Certificado de Notificación electrónica

Email certificado

Certificado emitido el
17 de octubre de 2025
(10:39 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **474caf49-a334-431b-b896-445125bc7af5**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Aduanas de Cúcuta
Dependencia	DESPACHO
Email destino	notificaciones@solidaria.com.co
Identificación	NIT 860524654
Nombre/Razón social	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
Código Acto	1437 - AUTO DE ARCHIVO ADUANERO
Fecha del Acto	16 de octubre de 2025
Consecutivo del Acto	1656
Fecha y hora de envío	17 de octubre de 2025 (09:09 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	17 de octubre de 2025 (09:09 GMT-05:00)

Certificado de Notificación electrónica

Email certificado

Certificado emitido el
17 de octubre de 2025
(10:38 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **09a2ec15-e051-4319-b0e8-8320062806c0**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Aduanas de Cúcuta
Dependencia	DESPACHO
Email destino	miguelcucuta@hotmail.com
Identificación	NIT 13239603
Nombre/Razón social	OMAÑA DUARTE MIGUEL ANGEL
Código Acto	1437 - AUTO DE ARCHIVO ADUANERO
Fecha del Acto	16 de octubre de 2025
Consecutivo del Acto	1656
Fecha y hora de envío	17 de octubre de 2025 (09:09 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	17 de octubre de 2025 (09:09 GMT-05:00)

DIAN

AUTO NÚMERO
1656
(16/10/2025)

"Por el cual se ordena el archivo de un proceso administrativo de declaratoria de siniestro"

CÓDIGO DIRECCIÓN SECCIONAL: 89
CÓDIGO DEPENDENCIA: 201
CÓDIGO ACTO ADMINISTRATIVO: 1437

EL SUSCRITO DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA (A) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 1742 de 2020 y en la resolución de Delegación 000089 del 3 de septiembre de 2021, la Resolución 007534 del 08 de julio de 2025, prorrogada por la Resolución 011478 del 03 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2025, la supervisora del contrato No. 89-018-2023, suscrito el 4 diciembre de 2023, informó sobre fallas en la calidad y correcto funcionamiento de las puertas de vidrio instaladas, evidenciando desprendimientos y roturas derivadas del deterioro prematuro de los herrajes. En virtud de lo anterior, se dio apertura al proceso administrativo de declaratoria de siniestro - amparo de calidad del bien entregado.

Que mediante acta del 24 de junio de 2025 y el informe técnico FT-ADF-2809 del 25 de junio de 2025, se constató el deterioro de los herrajes instalados y el riesgo que representaban, concluyéndose que no obedecía al uso normal del bien.

Que, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - SECCIONAL DE ADUANAS DE CUCUTA, que mediante oficio 1890002014927 del, 17 de septiembre de 2025, notificó al Señor MIGUEL ÁNGEL OMAÑA DUARTE NIT 13.239.603-6, al email miguelcucuta@hotmail.com y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6, al email notificaciones@solidaria.com.co, sobre el inicio de proceso administrativo para declarar la ocurrencia de siniestro - garantía legal de CALIDAD DEL BIEN ENTREGADO y cubierta por garantía única de cumplimiento no. 460-47-99-4000070173 expedida por la aseguradora ya identificada.

Que la garantía única de cumplimiento No. 460-47-99-4000070173 fue expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., NIT 860.524.654-6, aprobada el 6 de diciembre de 2023.

Que el contratista, mediante comunicación del 7 de octubre de 2025, manifestó su voluntad de resarcir el daño, entregando dieciséis (16) herrajes nuevos y una puerta de vidrio templado, cumpliendo así con la garantía de calidad del producto.

Que el 8 de octubre de 2025 se verificó la entrega y se constató que los elementos cumplían con las condiciones técnicas y de calidad exigidas, según acta suscrita en presencia del personal técnico de la División Administrativa y Financiera.

Que la Aseguradora Solidaria de Colombia, en su intervención del 6 de octubre de 2025, recordó la aplicación de los artículos 1077 y 1088 del Código de Comercio, conforme a los cuales corresponde a la entidad asegurada demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño, precisando que el seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio.

A continuación, se presenta la información contractual relacionada con el proceso objeto de este proceso postcontractual:

Continuación del auto *"Por el cual se ordena el archivo de un proceso administrativo de declaratoria de siniestro"*

Proceso de Contratación en SECOP No.	IMC-89-012-2023		
Contrato No.:	89-018-2023	**Fecha de suscripción:**	4/12/2023
Objeto:	Contratar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de los baños de la sede de la Dirección Seccional de Impuestos de la ciudad de Cúcuta.		
Contratista:	MIGUEL ÁNGEL OMAÑA DUARTE		
NIT o CC contratista	13.239.603-6		
Valor del contrato:	$94.127.413	**Vigencia[1] 2023**	$94.127.413
		Vigencia futura	N/A
		Vigencia futura	N/A
		Vigencia futura	N/A
Adición valor:	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A
Reducción valor:	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A
Valor actual del contrato:			N/A
Plazo de ejecución del contrato:	Hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta el agotamiento de la partida presupuestal.	**Fecha de acta inicio:**	7/12/2023
		Fecha de terminación inicial:	31/12/2023
		Plazo Prórroga modificatorio No.	N. A
		Fecha de terminación:	21/12/2023
Plazo cláusula de supervivencia:	N/A	**Fecha inicio:**	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Garantía de Cumplimiento No.	460-47-99-4000070173 04/12/2023	**Aseguradora:**	Aseguradora Solidaria De Colombia
Fecha aprobación garantía:	6/12/2023	**NIT aseguradora:**	860.524.654-6
Otras modificaciones:	N/A		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 189000201-2087 de 2023, el director Seccional de Aduanas de Cúcuta, asignó la función de supervisora a **ANYELA GODOY BONILLA**, en calidad de Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta. Este oficio le fue comunicado a la funcionaria y se encuentra publicado en SECOP II, función ejercida hasta el 29 de mayo de 2025. Mediante Resolución No.005832 del 30 de mayo de 2025 y Acta de posesión No.1670 del 30 de mayo de 2025, fue asignada **ASTRID AMPARO BENCARDINO CARPIO** como directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta. función ejercida hasta el 26 de junio de 2025. Mediante Resolución No 7139 del 27 de junio de 2025 y Acta de posesión No 1851 del 01 de julio de 2025, se asignó como directora Seccional de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta a la Dra. **MARTHA ALICIA ROBAYO AMADO**, quien a efectos del presente documento funge las veces de supervisor asignado. Mediante oficio No. 107000201_237 de 07 de julio de 2025 el Supervisor asignó la función de apoyo a la supervisión a **YASMIN ROCIO AGUILLON HAMON**, ANALISTA II, asignada el Despacho Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 07 de julio de 2025 y se encuentra publicado en SECOP II.		

Mediante oficio del 18 de septiembre de 2025, con radicado 189000201-4927, se dio apertura al proceso de declaratoria de siniestro dentro del contrato del asunto.

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.

Continuación del auto *"Por el cual se ordena el archivo de un proceso administrativo de declaratoria de siniestro"*

Siendo notificados las siguientes:

I. PARTES

1. **MIGUEL ÁNGEL OMAÑA DUARTE, NIT: 13.239.603-6,** al correo electrónico miguelcucuta@hotmail.com.
2. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT: 860.524.654-6** al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co.

Ambas partes notificadas vía electrónica el mismo 18 de septiembre de 2025.

II. SINTESÍS DE LOS HECHOS.

1.1. El supervisor informó que el 27 de mayo de 2025 se evidenciaron fallas en la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, así como daños y deterioro en la obra entregada. En particular, se observó que una de las puertas de vidrio de acceso a la unidad sanitaria, identificada en la imagen adjunta dentro del numeral 2.3 de este acápite como la No. 2, presentó rotura. Durante la inspección adelantada para establecer las causas de la misma, se constató que el herraje superior de sostén de la puerta se encontraba fracturado, lo que ocasionó el desprendimiento del punto de anclaje superior y, en consecuencia, la rotura del vidrio.

Continúa el informe del supervisor señalando que esta situación no corresponde a un hecho derivado del uso natural o previsto de los bienes, por lo cual se procedió a realizar una verificación de los accesos a cada una de las unidades sanitarias. De dicha revisión se concluyó que existe un desgaste prematuro de los herrajes que componen el sistema de ingreso a las unidades sanitarias, situación anómala que no obedece a un uso normal. Como resultado de ello, todas las puertas de ingreso presentan caída del vidrio, lo que genera un descuadre estructural e impide el cierre adecuado de las unidades sanitarias durante su utilización. Adicionalmente, esta condición representa un riesgo inminente de rotura del vidrio por fractura del herraje.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que se trata de un bien que recibió una intervención reciente en 2023, este tipo de fallas resultan técnicamente improbables, dado que no corresponden a un deterioro propio de su uso natural, y no deberían presentarse en condiciones normales de operación, tal como lo detalló el supervisor en su informe.

1.2. Por lo anterior, el 24 de junio de 2025, se celebró acta No. 003, con el contratista donde se evidencia:

> *"... las partes acuerdan ir a revisar el baño, evidenciándose una situación excepcional relacionada con los herrajes que sostienen las puertas, siendo manifestado por el Ingeniero Miguel Ángel Omaña, que si bien es cierto se observa la inestabilidad de las puertas por causa de los herrajes, el en su momento contrató un proveedor que tenía experiencia en estos insumos y que lamentablemente hay un desgaste temprano en su uso. Que a la fecha él no tiene la capacidad para atender estos cambios e informa a la entidad adelantar las acciones a que haya lugar para atender estas situaciones.*
>
> *En este sentido la Dra. Astrid Amparo Bencardino Carpio, le comunica al Ingeniero que se constituirá un informe detallado y procederá a hacer las respectivas notificaciones, para que eventualmente el ordenador del gasto active las pólizas de cumplimiento que cubren la estabilidad y calidad de la obra, y/o calidad de los bienes." SIC*

1.3. Y el 25 de junio de 2025, se profirió el informe FT-ADF-2809, en donde se indicó:

> *"... todas las entradas a las unidades sanitarias del baño de damas del segundo piso de la Seccional de Impuestos de Cúcuta, objeto del contrato de obra pública No. 89-018-2023, presentan un deterioro prematuro tanto en las puertas de vidrio de seguridad como en sus herrajes, y con un riesgo inminente de colapso en varias de ellas.*
>
> *Este daño sugiere estar relacionado con la insuficiente capacidad del herraje para soportar el peso de las puertas, ya que en todos los accesos estos elementos se encuentran desgastados. Por esta razón, se ha determinado la suspensión del uso y funcionamiento de los baños objeto de la presente comunicación, debido al riesgo inminente que representa la posible caída de las puertas durante el uso por parte del personal femenino.*

Es importante precisar que dentro del expediente contractual no se observó documento alguno que dé cuenta que el contratista hiciera entrega de manual de uso y mantenimiento y/o informara de alguna manera a la Entidad al respecto; así como tampoco indicó o sugirió periodicidad alguna a tener en cuenta.".



Imagen 3. *Fotografía tomada de los baños de damas (unidad sanitaria 2 – presentó desprendimiento de herraje y rotura de puerta de vidrio) del segundo piso de la DSI Cúcuta, obra objeto del contrato de obra pública No. 89-018-2023.*

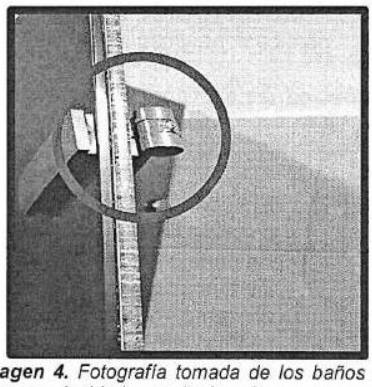


Imagen 4. *Fotografía tomada de los baños de damas (unidad sanitaria 2 – presentó desprendimiento de herraje y rotura de puerta de vidrio) del segundo piso de la DSI Cúcuta, obra objeto del contrato de obra pública No. 89-018-2023.*

1.4. Mediante oficio N ° 189000201-4291 del 20 de agosto de 2025, se solicitó al Doctor Osman Eduardo Tole Cuellar Jefe Coordinación de Infraestructura (A) Subdirección Administrativa Nivel Central "Concepto técnico para siniestro en garantía de calidad del bien - Póliza No. 460-47-99-4000070173, Aseguradora Solidaria de Colombia" en el cual se indicó:

Cordial saludo doctor Tole,

En mi calidad de ordenador del gasto del Contrato No. 89-018-2023 / Proceso No. IMC-89-012-2023, cuyo objeto es "Contratar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de los baños de la sede de la Dirección Seccional de Impuestos de la ciudad de Cúcuta", y como responsable de adelantar la etapa postcontractual conforme al procedimiento PR-ADF-0434 – Etapa Postcontractual, solicito su colaboración en los siguientes términos:

Se asigne personal idóneo para la emisión de un concepto técnico que determine el estado actual del daño presentado en la obra ejecutada bajo el contrato referido. Dicho concepto deberá precisar los requerimientos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la obra y, de ser posible, establecer la cuantía del daño. El concepto se requiere a más tardar el 2 de septiembre de 2025, en cumplimiento del procedimiento PR-ADF-0434 – Etapa Postcontractual.

La presente solicitud se fundamenta en la declaratoria de siniestro FT-ADF-2811, presentada por el supervisor del contrato, quien informó la situación y allegó el informe técnico correspondiente, el cual se anexa al presente oficio.

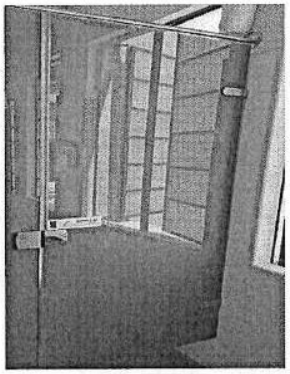
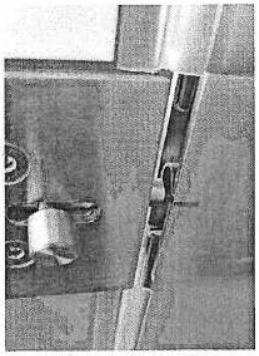
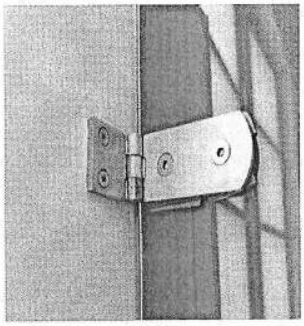
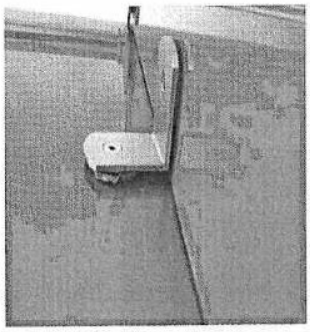
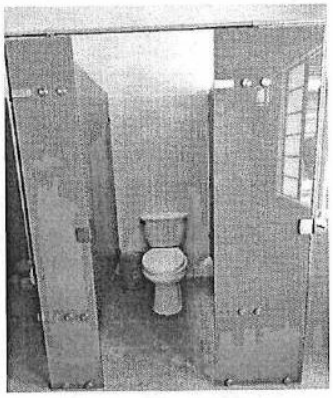
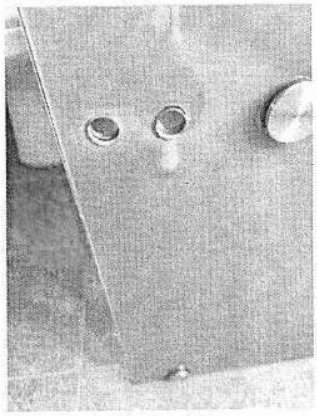
1.5. Mediante oficio virtual 189201257- 4786

Cordial saludo doctor Tole,

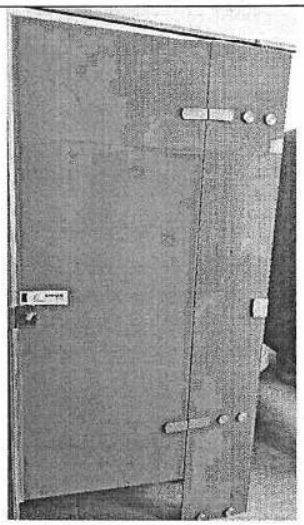
En cumplimiento de los compromisos establecidos en la visita técnica del día de hoy en la jornada de la mañana, en compañía vía teams de los ingenieros Andrés Alberto Ruiz y Jair Pineda Celis, me permito remitir registro fotográfico a la fecha del estado de la obra ejecutada en desarrollo del Contrato No. 89-018-2023, cuyo objeto fue "Contratar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de los baños de la sede de la Dirección Seccional de Impuestos de la ciudad de Cúcuta".

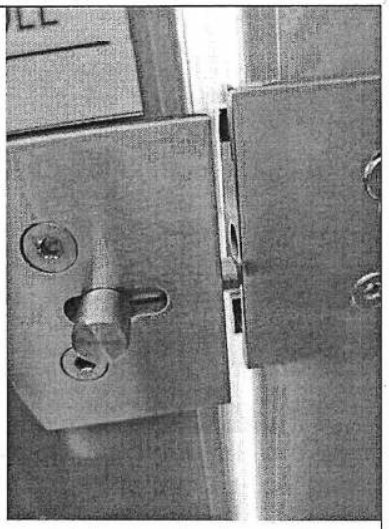
Se remite el registro fotográfico solicitado así:

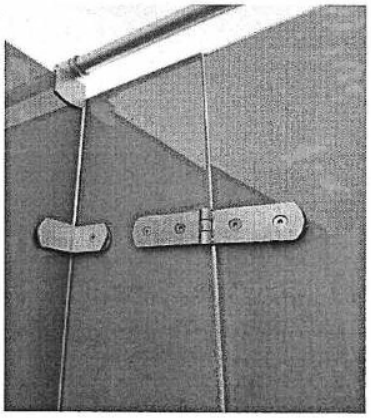
Continuación del auto *"Por el cual se ordena el archivo de un proceso administrativo de declaratoria de siniestro"*

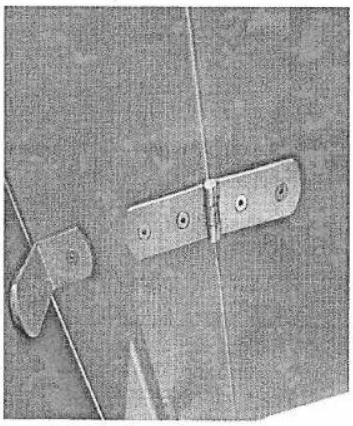
Puerta No. 1	
	
	
Puerta No. 2	
	
Puerta No. 3	

Continuación del auto *"Por el cual se ordena el archivo de un proceso administrativo de declaratoria de siniestro"*



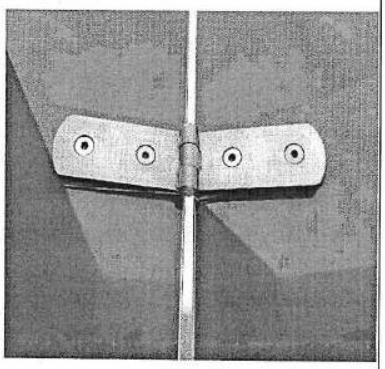




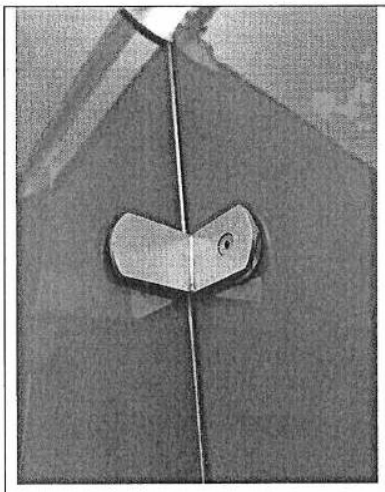


Puerta No. 4



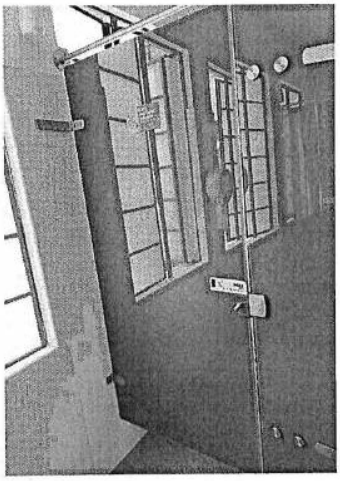


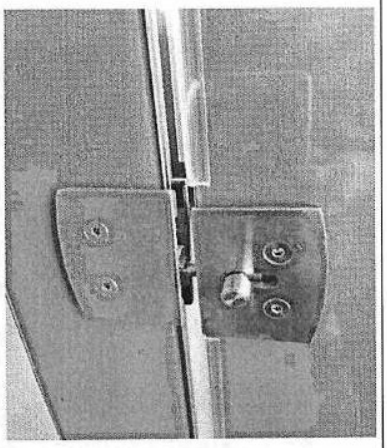
Continuación del auto *"Por el cual se ordena el archivo de un proceso administrativo de declaratoria de siniestro"*



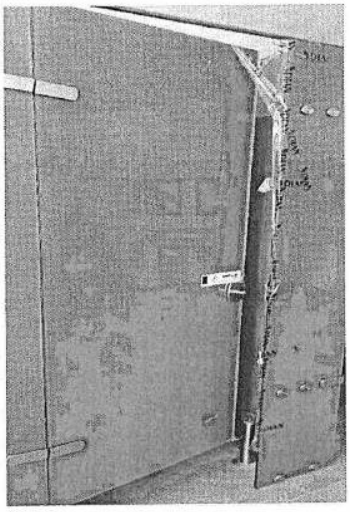


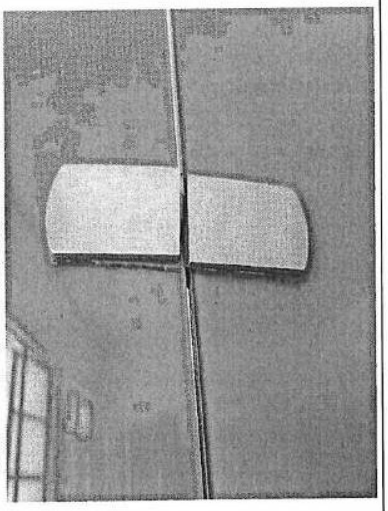
Puerta No. 5



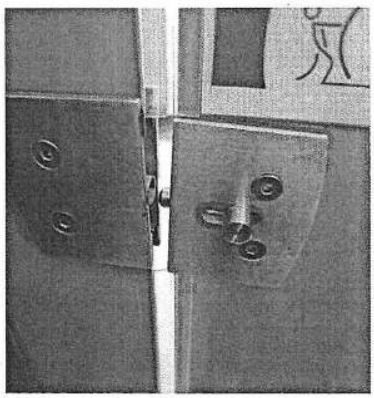
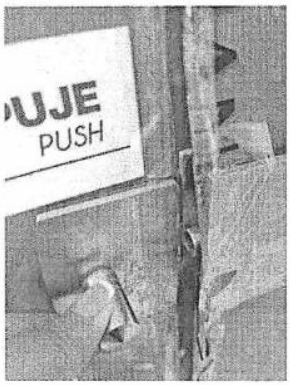
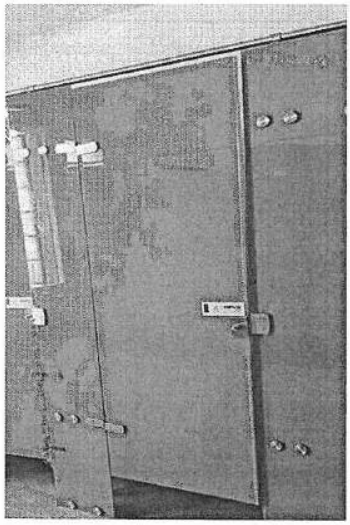
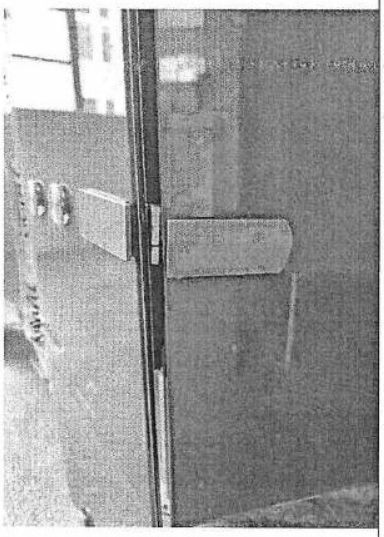
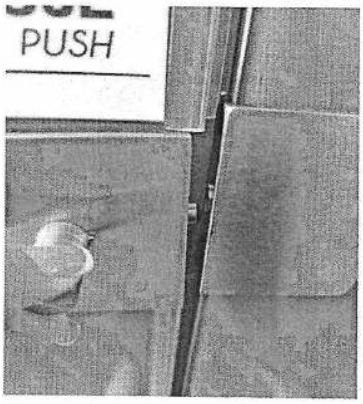
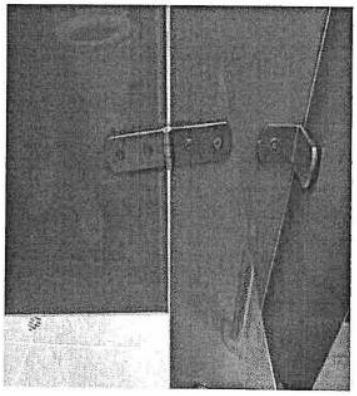


Puerta No.6

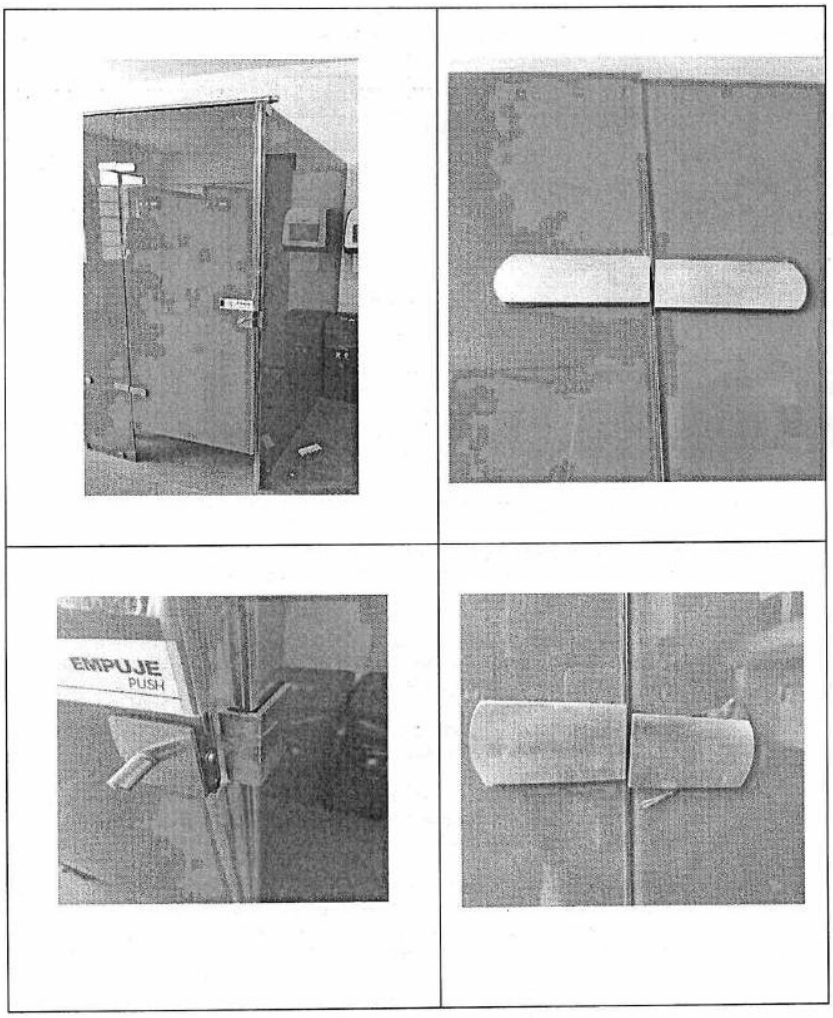




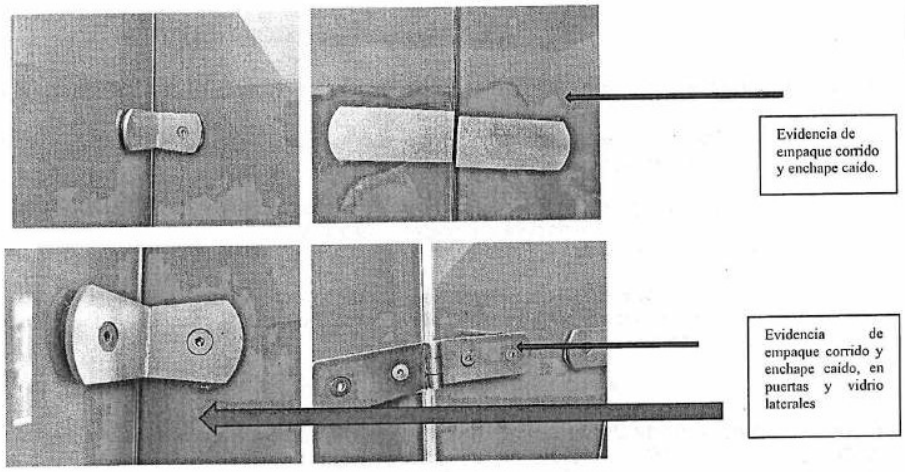
Continuación del auto *"Por el cual se ordena el archivo de un proceso administrativo de declaratoria de siniestro"*

Puerta No. 7	
	
	
Puerta No.8	
	

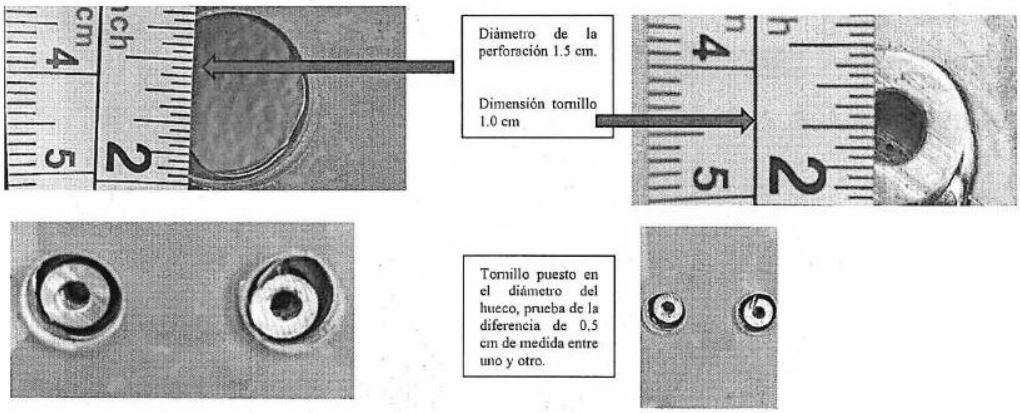
Continuación del auto *"Por el cual se ordena el archivo de un proceso administrativo de declaratoria de siniestro"*



Registro fotográfico enchapes con base corrida.



Registro fotográfico Diámetro de perforación y diámetro enchape.



Conforme lo anterior se requiere su apoyo en emitir concepto técnico que determine:

1. *Si el desprendimiento obedece a la mala calidad del producto, o a la falta de mantenimiento de este o, incluso, a una posible deficiencia en la instalación del herraje.*
2. *Indique si el contratista utilizó elementos o materiales adecuados para la instalación de las puertas, considerando el peso de estas, y las especificaciones técnicas requeridas en la norma técnica.*
3. *Señale la norma técnica aplicable a este tipo herrajes, con el fin de identificar si requerían mantenimiento periódico.*
4. *¿Cuál es la vida útil estimada del elemento herraje utilizado en la obra, de acuerdo con las especificaciones técnicas (norma técnica) y las condiciones de uso de la marca o la lógica constructiva?*
5. *verificar en la evaluación del caso, si el contratista utilizó elementos adecuados para la instalación de las puertas, considerando el peso de las mismas, y las especificaciones técnicas requeridas en la norma técnica, la cual, aunque no estaba indicada en el contrato si debía cumplirse por parte del contratista.*

De antemano agradezco su colaboración y quedo atento a la remisión de la respuesta a los correos electrónicos: cperezg@dian.gov.co y wboadal@dian.gov.co."

III. DESCARGOS DEL CONTRATISTA

Mediante correo electrónico recibido el 07 de octubre de 2025, el contratista manifestó:

Por medio de la presente le solicito muy comedidamente se sirva autorizarme una Persona que me reciba los siguientes elementos:

1. *Puerta en vidrio templado de 70 cms de ancho x 1.60 mts de largo, con dos perforaciones o maquinado para las bisagras o herrajes.*
2. *Entrega de 16 herrajes o bisagras para el cambio de los herrajes de las 8 puertas.*

Con esta entrega se cumple con la calidad del producto y solicito por favor la terminación y archivo del proceso, ya que estoy cumpliendo con la garantía de los elementos averiados por desgaste.

La entrega se hará el miércoles 8 de octubre de 2025.

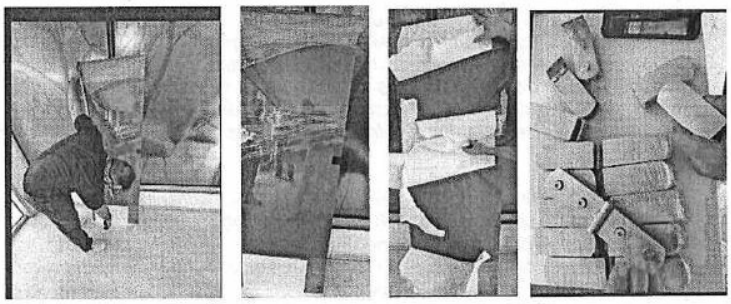
El día 08 de octubre de 2025, se llevó a cabo el desarrollo de la reunión solicitada por el contratista MIGUEL ÁNGEL OMAÑA DUARTE, en la cual se consignó:

"...

1. *Se explica al contratista que se verificará los elementos entregados por calidad, conforme su respuesta calendada el 6 de octubre de 2025, y de cumplir las condiciones técnicas se reciben los mismo, situación que el presentada por el abogado de la División Administrativa y financiera, RUBEN DARIO MENDOZA LIZCANO.*

2. *El contratista MIGUEL ÁNGEL OMAÑA DUARTE, informa que con esta entrega se cumplen las condiciones de calidad y solicita el archivo del expediente, sin que se realice audiencia del 17 de octubre de 2025, programada dentro del proceso administrativo para declarar la ocurrencia de siniestro - garantía legal de CALIDAD DEL BIEN ENTREGADO y cubierta por garantía única de cumplimiento No. 460-47-99-4000070173 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.524.654-6.*
3. *El ingeniero DIEGO ALEJANDRO SAYAGO LEMUS, gestor I, de la División Administrativa y financiera, verifica los elementos y observa que cumplen las condiciones técnicas requeridas por tal motivo se recibe la misma.*

Por lo cual se genera registro fotográfico de los elementos recibidos.



El contratista MIGUEL ÁNGEL OMAÑA DUARTE, manifiesta que a pesar de que se daño el herraje de una sola puerta (por falla en calidad del lote instalado), se entrega los 16 herrajes nuevos, a fin de evitar que exista una posible falla técnica que afectara la calidad en los herrajes instalados. Por lo cual, con la entrega de los herrajes de lote nuevo diferente, no solo se suple la necesidad del daño presentado, sino que se previene posibles daños a futuro; los herrajes entregados cumplen las condiciones de calidad exigidos. Informa igualmente, que es necesario se realice mantenimiento de cada 8 a 10 meses a los productos entregados con la obra contratada."

IV. INTERVENCIÓN DE LA ASEGURADORA

Mediante correo electrónico del 06 de octubre de 2025, indicó:

Aseguradora Solidaria de Colombia concurre a la presente actuación administrativa en calidad de garante de los eventuales perjuicios que se puedan derivar de las presuntas fallas de calidad y estabilidad del contrato No. 89-018-2023 por parte del contratista afianzado Miguel Angel Omaña Duarte y por virtud de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales – Decreto 1082 de 2015 – PATRICLUSUSP09V4 No. 460-47-99000070173, la cual vale precisar consta de dos anexos: el 0 siendo este el certificado de emisión y el 1 certificado de modificación según acta de terminación de fecha 22 de diciembre de 2023, aclarando la vigencia de estabilidad y calidad de la obra.

Igualmente se destaca que la Aseguradora no es el ejecutor contractual, no conoce por mano propia el detalle de la ejecución ni los hechos o circunstancias que dieron lugar al proceso que nos ocupa, en razón de lo cual, quedará sujeta a lo que en el actuar procesal y en respeto de las garantías del debido proceso, de defensa y de contradicción, se pruebe y defina por la Dirección Seccional en ejercicio de la función administrativa y las facultades otorgadas a la Entidad por ministerio de la Ley.

Procede esta defensa a presentar descargos desde la posición de garante con base en los fundamentos expuestos en la citación con radicado No. 1892025S001322 fechada el 18 de septiembre de 2025 y a los anexos remitidos con esta en correo electrónico del 18 de septiembre de 2025 al buzón notificaciones@solidaria.com.co

Así las cosas, es necesario indicar que, para efectos de que una entidad estatal en calidad de asegurado y/o beneficiario de la póliza pueda declarar ocurrido el siniestro derivado, ya sea de un relación contractual o legal, deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, a través de los distintos medios de prueba consagrados para tal fin, conforme a la estipulación que se encuentra contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio, según el cual:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Evidenciamos que lo anterior no necesariamente se encuentra determinado ni en la citación ni en los anexos y en ese orden de ideas, no surgiría a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, hasta tanto no se dé cumplimiento a la carga probatoria de demostrar la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de

la pérdida contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio y con sujeción a las condiciones de asegurabilidad expresamente descritas en el alcance de cobertura de cada uno de los amparos de la póliza en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, Condiciones que fueron aprobadas por la Entidad con la aprobación de la garantía, el 6 de diciembre de 2023, pues hacen parte integrante de la póliza y que, de acuerdo con el parágrafo tercero del capítulo primero de las Condiciones Generales de la Póliza:

"PARÁGRAFO TERCERO.
ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTIA. LA APROBACION COMPRENDERA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA"

Se retoma entonces que, tratándose de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales, mediante los cuales se constituyen garantías en favor de entidades públicas para respaldar las obligaciones contraídas en una relación contractual o legal. La entidad, en virtud de la potestad de declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro a través de un acto administrativo, debe dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio y las condiciones de asegurabilidad del amparo a afectar. Lo anterior, en el sentido del deber de motivar sus actuaciones, indicando los supuestos fácticos, jurídicos y probatorios que las sustentan y que para efectos del seguro corresponden a la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En virtud de lo anterior, se tiene que cuando la entidad administrativa pretende declarar el siniestro en virtud de una póliza de cumplimiento, deberá en primer lugar, demostrar la ocurrencia del siniestro. Es decir, no basta sólo con señalar que como se presentó un incumplimiento contractual o una falta de calidad en los bienes suministrados o una falta en la calidad y estabilidad de la obra ocurrió el siniestro y, que ocurrido el siniestro la aseguradora está llamada a responder; sino que reposa en la entidad la carga probatoria de demostrar a través de todos los medios de prueba que, en efecto, se configuró el siniestro contemplado en virtud del contrato de seguro. En efecto, dicha demostración se debe efectuar a través de una motivación certera mediante la cual se declara el siniestro, en cumplimiento y como concurrencia de las condiciones de asegurabilidad pactadas en el contrato de seguro. En ese sentido, la entidad debe no solo acreditar el incumplimiento contractual atribuible al contratista sino justificar el daño que tal incumplimiento le causó, a través de elementos fidedignos que demuestren que la conducta de la entidad contratista presuntamente incumplida fue, en efecto, la generadora de dicho daño o perjuicio que procederá, en consecuencia, a tasar en cierta suma de dinero.

Conforme a lo antedicho, es necesario que, dentro del marco del trámite administrativo adelantado por la Unidad Administrativa Especial DIAN en este caso, se acredite que el contratista Miguel Ángel Omaña Duarte no dio cumplimiento a las condiciones de calidad del bien suministrado o a las condiciones de calidad y estabilidad de la obra y que ese incumplimiento, en efecto, le generó unos perjuicios, que debe tasar. Dicho de otra forma, si la entidad no determina los eventuales perjuicios derivados del presunto incumplimiento de dicho contrato estatal, no podría hacer efectivo el amparo pretendido, pues dicha circunstancia transgrede totalmente el artículo 1077 del Código de Comercio, toda vez que, sin perjuicio de que el contratista acredite o no el cumplimiento de sus cargas, no puede perderse de vista que el riesgo asegurado o siniestro en la póliza, no lo constituye el simple o llano incumplimiento del contratista sino que la cobertura exige, además, que ese incumplimiento de las obligaciones del contratista le son totalmente imputables a este y que tales incumplimientos generaron unos perjuicios.

Y trae a colación el clausulado de la póliza adquirida y continúa indicando.

Conforme a lo expuesto previo a cualquier declaratoria de la Entidad relacionada con la afectación de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales – Decreto 1082 de 2015 – PATRICLUSUSP09V4 No. 460-47-994000070173 como consecuencia de eventuales perjuicios sufridos a causa de la falta de calidad de los bienes suministrados o de la falta de calidad y estabilidad de la obra en incumplimiento de las condiciones de calidad del bien y de la calidad y estabilidad de la obra establecidas en el contrato No. 89-018-2023 por parte del contratista; deberá acreditar de manera sustentada y motivada que los perjuicios son indemnizables bajo la cobertura del amparo correspondiente y demostrar así la ocurrencia del siniestro y su cuantía dentro del alcance de dicha cobertura, en cumplimiento del principio indemnizatorio del contrato de seguro

PRINCIPIO INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO
Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al real daño sufrido ni al valor asegurado del amparo afectado en la póliza de seguro. Así entonces, el contrato de seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio, y por tal motivo,
tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla.

En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso".

De tal forma que, teniendo en cuenta el carácter resarcitorio del contrato de seguro y ante la inexistencia de un daño cierto que aún no ha sido si quiera argumentado en los antecedentes de la actuación y el maco de la misma, ni atribuido exclusivamente al contratista, no hay lugar a que, por lo pronto, se pretenda alguna afectación o indemnización por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia con cargo a la póliza de seguro, pues dicha circunstancia implica conculcar una norma superior, como lo es el artículo 1088 del Código de Comercio, relativo al carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguro y al artículo 1077 del Código de Comercio respecto de la obligación del asegurado en la acreditación de la ocurrencia del siniestro, entendido este, de acuerdo con las condiciones de asegurabilidad pactadas como la existencia de perjuicios.

Aporta como pruebas los clausulas del contrato y solicita la audiencia a celebrar sea virtual.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 4. De los deberes de las entidades estatales.

Numeral 2:
Las entidades estatales deberán adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Numeral 4:
Las entidades estatales adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Numeral 6:
Las entidades estatales adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

Numeral 7:
Las entidades estatales repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

Artículo 5. De los deberes de los contratistas.

Numeral 4:
Los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

Artículo 2.2.1.2.3.1.7. De los amparos que debe contener la garantía única.
Numeral 5. Amparo de calidad y estabilidad de la obra:
El amparo de calidad y estabilidad de la obra cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor

Artículo 5. Definiciones.
La calidad es la condición en que un producto cumple con las características inherentes y atribuidas por la información que se suministra de él.

Artículo 11. Contenido y alcance de la garantía legal.
El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor.

El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones:

(i) Como regla general, reparación totalmente gratuita de los defectos del bien. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.
(ii) En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía.
(iii) En los casos de prestación de servicios, cuando haya incumplimiento se procederá a elección del consumidor a la prestación del servicio en las condiciones en que fue contratado o a la devolución del precio pagado.
(iv) Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento y utilización de los productos de acuerdo con la naturaleza de estos; entre otras.

Código de Comercio Colombiano

Artículo 1081. Prescripción.
La prescripción de las acciones que emanan del contrato de seguro es de dos (2) años contados desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
Si no se puede determinar dicho momento, el término se contará desde la fecha del siniestro.

Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

Artículo 34 y siguientes. Procedimiento administrativo común y principal.
Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Sentencia C-143 de 2025 – Corte Constitucional

Determina que la declaratoria del siniestro del amparo de estabilidad y calidad de la obra debe tramitarse conforme al procedimiento administrativo general del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y no bajo el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en razón a que se trata de un asunto contractual sujeto al procedimiento administrativo común y principal

Por lo anterior, si el daño del bien y/o daño de la obra se evidenció el 27 de mayo de 2025, la UAE-DIAN tiene dos (2) años contados a partir de dicha fecha para el caso de la calidad de los bienes recibidos, y/o cinco (5) años a partir de la entrega de la obra para reclamar la indemnización del siniestro de calidad y correcto funcionamiento del bien entregado y/o calidad y estabilidad de la obra entregada.

La declaratoria del siniestro respecto del amparo de estabilidad y calidad de la obra se rige por el procedimiento general del CPACA, conforme a los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y por remisión expresa del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, tal como lo precisó la Sentencia C-143 de 2025.

VI. PRUEBAS DEL DAÑO Y RESARCIMIENTO DE ESTE.

Mediante oficio N ° 100190419 – 723, del septiembre 18 de 2025, la oficina de infraestructura otorga respuesta a la solicitud del asunto Oficio 189201257- 4786, dentro del Contrato No. 89-018-2023 / Proceso No. IMC-89-012-2023, cuyo objeto es "Contratar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de los baños de la sede de la Dirección Seccional de Impuestos de la ciudad de Cúcuta Ref. Visita técnica y virtual realizada el11/09/25, en ampliación del oficio 189000201-4291, del 20 de agosto de 2025, para posible siniestro en garantía de calidad del bien - Póliza No. 460-47-99-4000070173, Aseguradora Solidaria de Colombia.

Continuación del auto *"Por el cual se ordena el archivo de un proceso administrativo de declaratoria de siniestro"*

En la cual se señaló:

> *Como respuesta a su solicitud referente a un concepto técnico a la situación que se viene presentando con las divisiones de vidrio templado instaladas dentro de la ejecución del Contrato de Mínima Cuantía No. 89-018-2023 adjudicado mediante el Proceso No. IMC-89-012-2023, cuyo objeto fue "Contratar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de los baños de la sede de la Dirección Seccional de Impuestos de la ciudad de Cúcuta", y cuya supervisión fue desarrollada directamente por la Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta con fecha de inicio 7/12/2023 y fecha determinación 31/12/2023. A sus preguntas nos permitimos responder:*
>
> *El personal designado para emitir un concepto para este caso de parte de la Coordinación de Infraestructura de la Subdirección Administrativa son los ingenieros Andrés Alberto Ruiz y Jair Pineda Celis.*
>
> *Una vez analizada por los profesionales la situación actual con base en el conocimiento de la sede, la reunión virtual y los registros fotográficos del baño del asunto, se responde a sus interrogantes de la siguiente manera:*
>
> *1. Si el desprendimiento obedece a la mala calidad del producto, o a la falta de mantenimiento de este o, incluso, a una posible deficiencia en la instalación del herraje.*
>
> *Respuesta:*
> *De acuerdo con lo observado no es posible afirmar que los vidrios y los herrajes utilizados para la instalación de las divisiones del baño sean de mala calidad. Los vidrios son templados y se aprecian de buena calidad. Los Herrajes se aprecian funcionales y en lo general se presenta la falla de una única bisagra, cuya situación de falla puede ser atribuida a un caso fortuito o a un mal uso de esta accionándola en el sentido contrario al de su cierre. Situación de fallo que de deberse a mala calidad se presentaría repetidamente.*
>
> *Es muy determinante para el correcto funcionamiento de este sistema de alta demanda institucional, la revisión constante y el mantenimiento regular de los implementos que conforman el sistema. En este caso como soporte a la reclamación es importante tener registro de estos mantenimientos que se realizaron a las divisiones de baño por parte de La Entidad.*
>
> *Referente a la posible "deficiencia en la instalación" es posible que se hubieran podido ajustar mejor los espacios libres que se presentan entre la tornillería de los herrajes y el vidrio, debido a un mayor tamaño del "hueco del vidrio" y los pases de los herrajes. Sería deseable tener un mejor ajuste entre estos elementos para evitar el juego entre las piezas y el vidrio que genera desajustes y desbalanceo en el sistema. Igualmente, se podría implementar mayor rigidez en la estructura que soporta los vidrios de manera preventiva y para mejorar posibles fallas, pero esto no es necesariamente indicativo de una mala instalación.*
>
> *2. Indique si el contratista utilizó elementos o materiales adecuados para la instalación de las puertas, considerando el peso de estas, y las especificaciones técnicas requeridas en la norma técnica.*
>
> *Respuesta*
> *No existe ninguna evidencia de que los materiales utilizados sean de mala calidad a pesar del fallo de alguno de los elementos y del desajuste de los empaques de los herrajes por falta de acomodar y ajustar las piezas. Además, esta falla se puede deber al uso normal y/o al mal uso de la apertura y cierre de las puertas o a algún golpe que no se pueda comprobar a simple vista. Las Especificaciones técnicas son las propias del proceso de contratación, la cual de acuerdo con lo observado está acorde con lo instalado.*
>
> *3. Señale la norma técnica aplicable a este tipo herrajes, con el fin de identificar si requerían mantenimiento periódico.*
>
> *Respuesta*
> *Es recomendable realizar una inspección visual constante de los herrajes de las divisiones de vidrio con los funcionarios de mantenimiento de La Entidad y una revisión técnica más especializada que incluya nivelación, ajustes de tornillería y empaques cada 3 meses.*
>
> *Aunque no existe especifícame en norma técnica referente a este tipo de mantenimiento las buenas prácticas recomiendan lo siguiente:*
>
> *Limpieza del Herraje*
> *Limpieza regular: Usa un paño limpio y seco para quitar el polvo y la suciedad de las manijas, bisagras y cierres.*
> *Limpieza húmeda: Para huellas dactilares o suciedad pegada, utiliza un paño suave y húmedo con un limpiador de vidrios no abrasivo.*
> *Evita productos abrasivos: No uses cepillos metálicos, productos de limpieza con abrasivos, disolventes o químicos fuertes, ya que pueden dañar el acabado.*
> *Productos específicos: Para herrajes de acero inoxidable, utiliza un producto específico para este material.*
> *Mantenimiento Preventivo*
> *Lubricación: Una o dos veces al año, lubrica las bisagras con productos específicos para evitar ruidos, roces y desgaste prematuro.*
> *Inspección de sellos: Revisa los sellos y juntas de goma de la puerta para asegurarte de que no haya fugas de aire o agua y reemplázalos si están dañados.*
> *Ajustes: Verifica que la puerta esté bien nivelada y que los herrajes funcionen sin problemas; puedes necesitar ajustar los tornillos o reemplazar piezas desgastadas.*

Beneficios del Mantenimiento
Mayor durabilidad: Un mantenimiento regular evita el desgaste y el fallo inesperado de los herrajes, prolongando la vida útil de la puerta.

Mejor funcionamiento: Asegura un funcionamiento óptimo, sin chirridos ni problemas de apertura.
Estética: Mantiene los herrajes limpios y sin óxido, contribuyendo a una mejor apariencia del espacio.
Normalmente, se debe tener en cuenta que para este tipo de reclamaciones es importante allegar estos soportes de mantenimientos a la aseguradora.

4. ¿Cuál es la vida útil estimada del elemento herraje utilizado en la obra, de acuerdo con las especificaciones técnicas (norma técnica) y las condiciones de uso de la marca o la lógica constructiva?

Respuesta
Normalmente la vida útil de los herrajes en acero inoxidable es prolongada, superando fácilmente los 10 años en condiciones normales, dependiendo del uso adecuado de los elementos en condiciones normales.
Factores que influyen en la vida útil
Entorno:
Ambientes corrosivos o extremadamente fríos pueden reducir considerablemente la durabilidad del acero inoxidable.
Calidad del Acero:
La calidad del acero inoxidable, especialmente el tipo de acero utilizado es crucial para determinar su resistencia y vida útil.
Mantenimiento y Cuidado:
La inspección regular de los herrajes y su limpieza para eliminar suciedad o productos químicos puede extender su vida útil.

5. Verificar en la evaluación del caso, si el contratista utilizó elementos adecuados para la instalación de las puertas, considerando el peso de las mismas, y las especificaciones técnicas requeridas en la norma técnica, la cual, aunque no estaba indicada en el contrato si debía cumplirse por parte del contratista.

Respuesta
Remitiese a respuesta 1 y 2.

Se debe tener presente que mencionado apoyo fue por vía teams (virtual), en la cual se recomienda un plan de mantenimiento preventivo cada 3 meses para evitar el desajuste de herrajes y el debido cuidado de estos.

Es de resaltar, que el contratista en el acta del 08 de octubre de 2025, en la cual entrega materiales conforme a lo señalado en sus descargos indicó:

> *El contratista MIGUEL ÁNGEL OMAÑA DUARTE, manifiesta* ***que a pesar de que se dañó el herraje de una sola puerta (por falla en calidad del lote instalado), se entrega los 16 herrajes nuevos, a fin de evitar que exista una posible falla técnica que afectara la calidad en los herrajes instalados****. Por lo cual con le entrega de los herrajes de lote nuevo diferente, no solo se suple la necesidad del daño presentado, sino que se previene posibles daños a futuro; los herrajes entregados cumplen las condiciones de calidad exigidos. Informa igualmente, que es necesario se realice mantenimiento de cada 8 a 10 meses a los productos entregados con la obra contratada."*

Como se evidencia existe una aceptación tácita en cuanto a la falla del herraje instalado en el lote adquirido (falla de calidad), por lo cual otorga nuevo lote cambiando el total de los herrajes, existiendo un daño probado especifico indicado por el contratista el cual fue resarcido a cabalidad.

Así mismo, el cumplimiento posterior del contratista satisface la obligación prevista en el artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, al garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados respondiendo por ellos, demostrando el restablecimiento total del objeto contractual, por lo que no se evidencia perjuicio alguno para la entidad.

VII. CONCLUSIONES

Una vez demostrado el daño, el contratista procedió a su subsanación mediante la entrega de los productos en las condiciones de calidad exigidas contractualmente. En consecuencia, se considera innecesario continuar con el presente trámite, toda vez que el perjuicio fue resarcido en su totalidad, restableciendo las condiciones técnicas pactadas en el contrato.

Cabe señalar que, en materia de garantías de cumplimiento, el siniestro únicamente se configura cuando se presenta un perjuicio cierto, cuantificable e indemnizable para la entidad asegurada. En el caso objeto de análisis, si bien se evidenció un daño material en los herrajes de una de las

puertas, el contratista asumió la reparación integral del mismo mediante la reposición de los elementos afectados, garantizando así la calidad de la obra conforme a lo estipulado.

Del análisis integral de las pruebas, informes técnicos y descargos del contratista, se concluye que la falla detectada fue corregida en su totalidad mediante la sustitución de los elementos defectuosos, restableciendo la calidad del bien entregado. En virtud del principio indemnizatorio del contrato de seguro y de los principios de economía y eficacia administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011, el contratista procedió a su subsanación mediante la entrega de los productos en las condiciones de calidad exigidas contractualmente, razón por la cual procede el archivo del proceso administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA DECLARACIÓN DE OCURRENCIA DE SINIESTRO – GARANTÍA LEGAL DE CALIDAD DEL BIEN ENTREGADO, AMPARADA POR LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO NO. 460-47-99-4000070173 EXPEDIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., NIT860.524.654-6, por resarcimiento del daño causado y proceder a su archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la anterior decisión, esto es, al señor MIGUEL ÁNGEL OMAÑA DUARTE identificado con NIT: 13.239.603-6, al email miguelcucuta@hotmail.com en su calidad de contratista y a la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 860.524.654-6, en el email notificaciones@solidaria.com.co.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo señala el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2025.

CARLOS EMILIO PÉREZ GÓMEZ
Director Seccional de Aduanas de Cúcuta (A)

Proyectó: Ruben Dario Mendoza Lizcano
División Administrativa y Financiera

Revisó: Wilmer Boada Luna
Jefe División Administrativa y Financiera (A)